El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte actora y el proceso de la referencia se observa que la demandada conoce del proceso, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Reanúdese el presente asunto por cuánto la demandada incumplió el acuerdo allegado entre las partes y lo solicitado en el escrito que precede.

2.- De conformidad con el Art. 301 inciso 1° del C.G.P., téngase notificado por conducta concluyente a la señora Amparo Mayorga Osorio identificada con cedula de ciudadanía No. 66.960.572, desde el 01 de octubre de 2019 fecha en que presentaron el citado escrito.

3.- Respecto al embargo del vehículo, informa el despacho que la medida se encuentra decretada desde septiembre de 2018 sin que la parte retire los oficios para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
En estado ... notificó ... 30 de oct 2020

RAD: 760014003012-2019-00550-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: AVALES Y CREDITOS S.A
DDO: AMPARO MAYORGA OSORIO

5.